

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20220005700**

Subsanada en oportunidad, y una vez encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de DIVISION AD VALOREM incoada por DEYANIRA MURCIA RODRÍGUEZ, LUZ MARINA MURCIA RODRÍGUEZ y OLGA LUCÍA GUZMAN MURCIA contra CONSUELO MURCIA RODRÍGUEZ, JAIME MURCIA, LUIS GABRIEL MURCIA RODRÍGUEZ y MARIO MURCIA

Sígase el trámite indicado en el artículo 406 y s.s., del CGP. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste (409 ibidem).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Se ORDENA la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de división. Ofíciase en tal sentido a la ORIP correspondiente.

Se reconoce personería al profesional en derecho MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO como apoderado de la parte demandante conforme a los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570e42560d2fadfad9a112240fd8919dd445677f51ed443212fd391b0154db34**

Documento generado en 29/03/2022 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>